



**COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA  
DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO**

<b><u>Presidente:</u></b> D. Javier MONFORTE ABOGADO
<b><u>Vocal:</u></b> Dña. Antonia MEDINA ABOGADO
<b><u>Secretario:</u></b> D. Salvador GRACIA GRADUADO SOCIAL

**ACTA N°21-2016/17 DEL COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA  
DEPORTIVA DE LA FARBM**

Constituido éste Comité de Competición en la sede de la Federación Aragonesa de Balonmano el 16 de marzo de 2017, ha adoptado los siguientes Acuerdos:

1º.- Aprobar definitivamente los resultados de la jornada disputada, que constan en el anexo del presente Acta.

**SEGUNDA NACIONAL “A” MASCULINA**

---

**2º.-PARTIDO:**

<b>ST CASABLANCA</b>	<b>DOMINICOS</b>	11/03/2017	18:00	PAB ST. CASABLANCA ZARAGOZA	38-29
----------------------	------------------	------------	-------	--------------------------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido y de su Anexo, a la que se han formulado alegaciones por el equipo St. Casablanca, en el plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia, desde la entrega del Acta del partido, que establece el art. 98 del RRD, **Procede:**

**Considerando:** Que en sus Alegaciones, el equipo ST CASABLANCA, el Ayudante de entrenador D. Cristian Hernando, expone una versión de los hechos distinta de la reflejada por los Arbitros en el Anexo del Acta, pero sin aportar prueba alguna que desvirtúe la misma, por lo que dichas Alegaciones deben ser desestimadas, así mismo, reitera sus excusas a los Arbitros, por su comportamiento, excusas que ya constan en el Anexo del Acta.

En base a lo expuesto, **se Acuerda:**

**Sancionar al Ayudante de Entrenador del Equipo ST CASABLANCA, D. Cristian HERNANDO ARENAZ, con suspensión temporal de dos (2) encuentros oficiales de competición,** al ser descalificado por tirar una botella de agua, tras protestar decisiones arbitrales, a tenor de lo dispuesto en el art.34.h) del RRD, constando la circunstancia atenuante del art. 8.2 del RRD de arrepentimiento espontáneo, manifestada tanto al finalizar el encuentro como posteriormente, nuevamente por escrito.



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA  
DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO

**3º.-PARTIDO:**

<b>BM CASETAS</b>	<b>BM TARAZONA</b>	11/03/2017	18:450	<b>PDM CASETAS</b>	23-32
-------------------	--------------------	------------	--------	--------------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido, a la que no se han formulado alegaciones por ninguno de los interesados, en el plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia, desde la entrega del Acta del partido, que establece el art. 98 del RRD, **Procede:**

**Sancionar al Equipo BM TARAZONA con apercibimiento**, por no presentar como Equipo visitante por primera vez en la presente temporada, Oficial en el encuentro, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones y art.4.9.5.b) del NOREBA.

**4º.-PARTIDO:**

<b>BM MONCAYO</b>	<b>MARISTAS</b>	11/03/2017	20:30	<b>PDM DUQUESA VILLAHERMOSA ZARAGOZA</b>	24-28
-------------------	-----------------	------------	-------	--	-------

Visto el contenido del Acta del partido y de su Anexo, a la que no se han formulado alegaciones por ninguno de los interesados, en el plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia, desde la entrega del Acta del partido, que establece el art. 98 del RRD, **Procede:**

**a) Sancionar al Equipo BM MONCAYO con multa de diez euros (10 €)**, por identificarse con su DNI en lugar de con su Licencia el jugador D. Juan Fuentes Espinosa, habiendo transcurrido 30 días desde el comienzo de la competición, tal como dispone el art. 4.8.d) del NOREBA y el art. 55.h) del RRD.

**b) Sancionar al jugador del equipo MARISTAS, D. Javier BEGUERIA BUENO, con suspensión temporal de un (1) encuentro oficial de competición**, al ser descalificado en el minuto 57 del encuentro, por dirigirse a una espectadora en términos ofensivos, a tenor de lo dispuesto en el art.34.d) del RRD, constando la circunstancia atenuante del art.8.2. del RRD, al haberse disculpado a la finalización del encuentro, tal y como expresamente consta en el Anexo del Acta.

## PRIMERA NACIONAL “A” FEMENINA

---

**5º.-PARTIDO:**

<b>BM EJEJA</b>	<b>MARISTAS B</b>	11/03/2017	16:30	<b>PAB. EJEJA DE LOS CABALLEROS</b>	17-39
-----------------	-------------------	------------	-------	-------------------------------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido, a la que no se han formulado alegaciones por ninguno de los interesados, en el plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia, desde la entrega del Acta del partido, que establece el art. 98 del RRD, **Procede:**

**a) Sancionar al Equipo BM EJEJA con multa de diez euros (10 €)**, al presentar como equipo local, por quinta vez en la presente temporada, un solo Oficial en el encuentro, que realizó las funciones de Delegado de Campo, a tenor de lo dispuesto en el art.4.9.5.b) del NOREBA, habiendo sido sancionado por éste mismo motivo, por Resolución N°4 del Acta N°8, Resolución



**COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA DEPORTIVA**  
**DE LA FEDERACION ARAGONESA DE BALONMANO**

Nº2.a) del Acta Nº10, Resolución Nº5 del Acta Nº13 y Resolución Nº5 del Acta Nº16.

**b) Sancionar al equipo MARISTAS B con apercibimiento**, por no presentar como equipo visitante por primera vez en la presente temporada, Oficial en el encuentro, conforme a lo dispuesto en el artículo 55.G) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incumplimiento del artículo 120 del Reglamento de Partidos y Competiciones y art.4.9.5.b) del NOREBA.



FIRMADO EN EL ORIGINAL

**Fdo. D. Salvador Gracia**  
**SECRETARIO DEL**  
**COMITE DE COMPETICION FARBM**

FIRMADO EN EL ORIGINAL

**Vº Bº EL PRESIDENTE DEL**  
**COMITE DE COMPETICION**  
**FARBM**

**RECURSOS:** Contra los presentes Acuerdos, los interesados podrán interponer Recurso ante el Comité Territorial de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano, en el plazo de DIEZ DIAS hábiles (excluidos domingos y festivos) siguientes a su notificación, previo pago de la tasa de 25 €por interposición del mismo, que se devolverá en caso de estimación parcial o total del Recurso, según dispone el artículo 4.13 d) del NO.RE.BA., en relación con el artículo 109 del RRD. Dicho Recurso deberá cumplir los requisitos del art. 111 de dicho Reglamento.